



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2612-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>07/06/2016</b>
Hora:	09:52:12.7...
Folios:	0

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PLAN QUINQUENAL – Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 131-0180 del 12 de febrero de 2013, se **MODIFICÓ LA CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada mediante Resolución N° 131-0052 del 17 de enero de 2012, a la sociedad **INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S.**, identificada con Nit. 811.024.612-3, concediendo un aumento de caudal para un total de 3,4 L/s, a derivarse de la fuente San Antonio, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-24888, 020-19177, 020-56066, 020-59546 y 020-56085, ubicados en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro.

Que a través de Resolución N° 112-0470 del 15 de febrero de 2016, la Corporación no aprobó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Plan Quinquenal, periodo 2016-2020, presentado por la sociedad **INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S.**, a través de Oficios N° 131-5002 del 12 de noviembre de 2015 y 131-5581 del 22 de diciembre de 2015.

Que mediante la Resolución antedicha, se requirió a la sociedad **INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, para que aportara la información complementaria necesaria para la aprobación del Plan Quinquenal, periodo 2016-2020.

Que mediante Oficio Radicado N° 131-1357 del 11 de marzo de 2016, la sociedad **INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S.**, por medio de su Representante Legal, la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, presentó nuevamente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Plan Quinquenal, periodo 2016-2020, con la información complementaria requerida.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó dicha información presentada y en consecuencia se generó Informe Técnico N° 112-1133 del 26 de mayo de 2016, a fin de conceptuar sobre la aprobación del Programa para El Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Plan Quinquenal 2016-2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

#### 13. CONCLUSIONES

##### RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

*Resolución 131-0180 de febrero 12 de 2013, por medio de la cual se otorgó un caudal total de 3,4 l/s en beneficio de la actividad agroindustrial, caudal a derivarse de la quebrada San Antonio, con una vigencia hasta 23 de enero de 2022.*

##### SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO			X		
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X			
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Es obligatorio saber la producción, para calcular los módulos de consumo
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	
INDICADORES	X			X	

COSTO TOTAL DEL PLAN: \$ 57.500.000

SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: tiene permiso de vertimientos vigente mediante Resolución N° 112-5268 del 9 de Diciembre de 2013 (Expediente 056150410248)

OTRAS CONCLUSIONES: N/a.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 119 del Decreto 2811 de 1974, señala "Las disposiciones del presente título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación".

Que el Artículo 120 del Decreto antedicho, menciona que al usuario a quien se le haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que comparten las fuentes que abastecen los diferentes usos..."*

Que el Artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en este mismo sentido el Artículo 3 de la citada norma dispone lo siguiente: "...Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1133 del 26 de mayo de 2016, se aprobará el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Plan Quinquenal, para el periodo 2016-2020, presentado por la sociedad **INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PLAN QUINQUENAL** para el periodo 2016-2020, presentado por la sociedad **INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S.** con Nit. 811.024.612-3, a través de su Representante Legal, la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.880.134, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. El Plan Quinquenal se aprueba con base en la siguiente información:

- **SISTEMA DE MEDICIÓN IMPLEMENTADO:** CONTINUO (AUTOMÁTICO): dos macromedidores
- **% PERDIDAS TOTALES:** N.R
- **CONSUMOS (L/s):** 2.99 L/s
- **METAS:**

METAS PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL
Jornadas de Limpieza de cauces (mantenimiento de zanjas)	5
Implementación de acciones de reuso del agua	5
Jornadas de Capacitación	36

- **COSTO TOTAL DEL PLAN:** \$ 57.500.000

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, que la Concesión de Aguas se encuentra vigente hasta el 23 de enero del año 2022.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Entregar anualmente el informe de avance del Plan Quinquenal.
2. Informar sobre producción anual de flores, para construir los módulos de consumo de agua, para la actividad agrícola que desarrollan.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a la sociedad **INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871-10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la ocupación de cauce.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al interesado, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** a la sociedad **INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S.**, por medio de su Representante Legal, la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**

**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 02 de Junio de 2016.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.

Proceso: Control y seguimiento - Asunto: Concesión de Aguas.

Expediente N° 05615.02.11360

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

